

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza, el presente proceso para resolver lo pertinente, sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante cumplió con la carga procesal de inscribir la medida cautelar decretada en el auto que libró mandamiento de pago, según se observa en los escritos allegados, es del caso **ORDENAR** el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-256376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Para la práctica de la diligencia de secuestro aludida, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales creados para el efecto. **REMÍTASE** el respectivo despacho comisorio a través de la Oficina de Reparto, con los insertos y/o anexos del caso.

Acto seguido, se tiene que de acuerdo a lo manifestado y solicitado por la parte demandante en el memorial arrimado el pasado 9 de agosto de los corrientes, observa este Despacho Judicial que no ha sido posible cumplir la carga procesal de notificación a través de la diligencia de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, por cuanto la persona ejecutada no reside en la primera dirección suministrada y la segunda dirección es errada, con lo cual, resulta procedente su emplazamiento conforme al Decreto 806 de 2020.

Procédase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra'.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

LV.